

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N:13590

FECHA: 19 de julio 2022

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° S-2020-045756/SEPRO-GUAPE-29.25, con fecha 2 de noviembre del 2020, proveniente de la Policía Nacional- Dirección de Protección y Servicios Especiales- Seccional Montería, deja a disposición del CAV de la CVS seis (6) pertenecientes a la fauna silvestre, distribuidas en tres (3) especies, los cuales ingresaron mediante CNI31AV20-0924-0929, especímenes representados en producto vivo cuales, los cuales por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevo a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor, el señor JESUS MANUEL MARTINEZ VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.073.819.993 de San Pelayo Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite informe de incautación N.º 0050CAV2020-AUCTIFFS N° 209674, de fecha 30 de noviembre del 2020, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES Por medio de oficio N° S-2020-045756/SEPRO-GUAPE-29.25, con fecha 2 de noviembre del 2020, proveniente de la Policía Nacional- Dirección de Protección y Servicios Especiales- Seccional Montería, el integrante de esta , el patrullero MANUEL TORRES ACOSTA, deja a disposición del CAV de la CVS seis (6) pertenecientes a la fauna silvestre, distribuidas en tres (3) especies, los cuales ingresaron mediante CNI31AV20-0924-

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13590

FECHA: 19 de julio 2022

0929, especímenes representados en producto vivo cuales, los cuales por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevo a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor

CARACTERISTICA DE ESPECIE:

ESPECIE 1. *Sporophila crassirostris* (Congo): el semillero rastrojo tiene una medida aproximada de 13,5 cm de largo, esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base, aunque relativamente corto y de color gris, los machos tienen el plumaje totalmente negro, a excepción de una pequeña mancha blanca en las alas, mientras que las hembras son de color pardo grisáceo, su cola es relativamente larga.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

ESPECIE 2 *Arremonops conirostris* (Arrocero): en este semillero de unos de 16 cm aproximadamente, predomina en color gris; cabeza gris con dos estrías negras, además una lista ocular negra que se prolonga hasta la nuca, sus partes superiores son verdes con un poco de amarillo en el ala, partes inferiores son grises claros y la garganta mucho mas clara que el resto del cuerpo y los lados, y la cobertoras infra caudales de color oliva, pico y negruzco y sus patas grisáceas, ambos sexos son similares aun individuos inmaduros son muy semejantes.

ESPECIE 3 *Sporophila intermedia* (mochuelo): de 11 a 11.4cm los machos son de color generalmente gris un poco más claro en el pecho y blanquecino en el abdomen, mancha alar blanco, poco amarillo, corto y grueso, las hembras son de color café por encima, un poco mas clara debajo, pico similar al macho.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (UICN), no se encuentra en los apéndices CITES

OBSERVACION DE CAMPO: se recibe dos jaulas artesanales y en estas, tres (3) Congo, dos (2) arrocero, un (1) mochuelo, los individuos fueron ingresados al CAV con la siguiente información:

CANTIDAD	PRODUC TO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
3 Congo	Vivo	Acta: N° 209674	31 AV 20-0924-0926	3 de noviembre del 2020	Montería (Córdoba)
2 Arrocero	vivo		31AV20-0927-0928		
1 Mochuelo	vivo		31AV20-0929		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13590

FECHA: 19 de julio 2022

PRESUNTO INFRACTOR: JESUS MANUEL MARTINEZ VILLADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.073.819.993, expedida en San Pelayo, Edad: 29 años, Estado Civil: soltero, Ocupación: varios, Residencia: corregimiento bonga bella San Pelayo, Teléfono: 3205188369

IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES: Ingresan seis (6) especímenes distribuidas de la siguiente manera, 3 Congos, 2 arroceros, 1 Mochuelo, las aves se encuentran en condiciones regulares, con las alas cortadas y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13590

FECHA: 19 de julio 2022

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor JESUS MANUEL MARTINEZ VILLADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.073.819.993, expedida en San Pelayo, el cual fue capturada en flagrancia con seis (6) especímenes distribuidas de la siguiente manera, 3 Congos, 2 arroceros, 1 Mochuelo.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación S-2020-045756/SEPRO-GUAPE-29.25, con fecha 2 de noviembre del 2020, proveniente de la Policía Nacional- Dirección de Protección y Servicios Especiales- Seccional Montería, el oficio CNI31AV20-0924-0929 y el informe de incautación N° 0050CAV2020-AUCTIFFS N° 209674, de fecha 30 de noviembre del 2020, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con seis (6) especímenes distribuidas de la siguiente manera, 3 Congos, 2 arroceros, 1 Mochuelo.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13590

FECHA: 19 de julio 2022

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra el señor JESUS MANUEL MARTINEZ VILLADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.073.819.993, expedida en San Pelayo, el cual fue capturado en flagrancia con seis (6) especímenes distribuidas de la siguiente manera, 3 Congos, 2 arroceros, 1 Mochuelo, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa oficio de incautación S-2020-045756/SEPRO-GUAPE-29.25, con fecha 2 de noviembre del 2020, proveniente de la Policía Nacional- Dirección de Protección y Servicios Especiales- Seccional Montería, el oficio CNI31AV20-0924-0929 y el informe de incautación N° 0050CAV2020-AUCTIFFS N° 209674, de fecha 30 de noviembre del 2020.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor JESUS MANUEL MARTINEZ VILLADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.073.819.993, expedida en San Pelayo, expedida en los palmitos sucre. de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13590

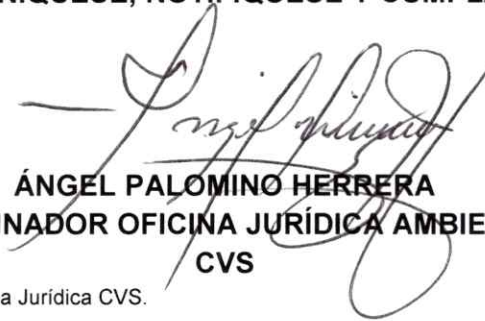
FECHA: 19 de julio 2022

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Raissa Velez /Judicante oficina Jurídica CVS.